

Administración Municipal

BOADILLA DE RIOSECO

A N U N C I O

En virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 14 de junio, se adoptó la siguiente resolución:

Considerando que en relación al expediente a instancia de parte de D^a María Josefa del Carmen Pérez Contreras, existe causa fundada de abstención en relación a la liquidación provisional del ICIO.

En virtud de lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 07/1985, de 02 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 23.2. Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículos 44 a 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

RESUELVO

Primero: Considerar que se dan las circunstancias de abstención del art. 23.2.a de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público,

Segundo: Ordenar que la tramitación y resolución del expediente de la liquidación de la Declaración Responsable instada por mi cónyuge a D^a María Milagros Villada Díez.

Tercero: Notificar la presente Resolución a la concejala D^a María Milagros Villada Díez.

Cuarto: Proceder a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la delegación de funciones en relación a este expediente.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 07/1985, de 02 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Boadilla de Rioseco, 14 de junio de 2021.- El Alcalde, José González Díaz.

1832

